

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA – VALLE.

J01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO: PERTENENCIA

DTE: ALBA LUCIA SAAVEDRA DE ORTIZ

DDO: LUZ ALBA GIRALDO RAMIREZ

RAD: 76-111-4003001-2015-00249-00

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION O EN SU DEFECTO SUPLICA CONTRA AUTO DEL 25 DE ENERO DE 2022 QUE DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DE REMANENTES DE LOS BIENES Y COMO SOLICITUD ESPECIAL SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD ARTICULO 161 Y S.S. DEL C.G.P.:

JASSAN JAIR SAA DIAZ, mayor vecino de Buga – Valle, identificado civil y profesionalmente como lo registro al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la señora demandante, de conformidad a lo de la referencia, he de pronunciarme en los siguientes,

TÉRMINOS:

1. El día 25 de enero de 2022, dentro del radicado en cita, es notificado auto que decreta embargo y secuestro de los remanentes de los bienes para el proceso ejecutivo con Rad: 2018-00268 que, se lleva en este despacho, siendo lo único que se puede extraer de la lectura que permite el estado del mismo 25 de enero de 2022.
2. Dicho auto como tal no se puede conocer dada que aparece como privado.
3. En el día de hoy 28 de enero de 2022, me acerco al despacho y me informan que debo solicitarlo por escrito.
4. Sin desconocer que hoy 28 de enero de 2022, es el último día hábil de ejecutoria de dicho auto, siendo razonable interponer los recursos de ley y a su vez, solicitar lo de la referencia.
5. Que no desconozca el despacho que, dentro del citado proceso de Pertenencia, mi prohilada siendo propietaria del 50% del bien inmueble en disputa, fue condenada en costas del proceso por el 100% del valor catastral del inmueble.
6. Que no se desconozca que el despacho negó la objeción a dicha liquidación de la condena en costa donde el argumento era que mi prohilada solo era propietaria del 50% del bien inmueble, donde el señor Juez nunca podrá apartarse de hacer un verdadero control de legalidad.

7. Luego, dichos recursos de ley, se fundamentan en que, dicha medida legalmente es desproporcionada de conformidad a la objeción presentada, el cual fue negada por el despacho, donde el titular del despacho continua adelante con el proceso sin ejercer control de legalidad por la presunta violación al debido proceso en cuanto a decretar una medida que va más allá del legítimo derecho de mi patrocinada.
8. Tenga, en cuenta el despacho que, por sus mismas razones, desconozco el auto que decreta la medida de embargo y secuestro.

SOLICITUD ESPECIAL:

1. Y en cuanto a la solicitud especial de la suspensión del Proceso por Prejudicialidad, no se desconozca que existe proceso de Revisión contra la Sentencia de Primera y Segunda Instancia que puso fin al proceso de la referencia, ante la Honorable Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal de Buga – Valle, donde ya es de conocimiento del despacho del Juzgado Primero Civil Municipal de Buga – Valle, donde la señora LUZ ALBA GIRALDO RAMIREZ, ya se hizo parte del nuevo proceso.
2. Por lo tanto, es procedente dicha solicitud y que se le garantice a mi prohijsada el Debido Proceso, hasta tanto el Tribunal, resuelva la presunta vulneración.

ANEXO:

1. Certificación de existencia de Proceso de Revisión.

NOTIFICACIÓN:

Recibo notificación en la **CALLE 14 No. 11-10**, Correo Electrónico jassanjair@hotmail.com Celular 316 280 04 61 de Buga – Valle.

Del señor Juez,

Atentamente,



JASSAN JAIR SAA DIAZ

16'830.025

T.P. No. 150.528 C.S.J.